



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00172 00**
DEMANDANTE: ALCIZAR MANUEL OSPINA AGUDELO
DEMANDADO: PORVENIR

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora ALCIZAR MANUEL OSPINA AGUDELO, contra PORVENIR S.A., es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.36del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$58.696)**, equivalentes al 7% de la liquidación del crédito.

De otro lado, conforme a solicitud esbozada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial del 02 de septiembre de los corrientes, en el cual solicita al Despacho requerir nuevamente a CIFIN TRANSUNION a fin de que emita respuesta al oficio radicado desde el pasado 02 de marzo de 2022, para que certifique en cuales cuentas bancarias la ejecutada posee cuentas o productos financieros y si las mismas son susceptibles de embargo.

Al respecto, puesto que a la fecha la entidad mencionada no ha dado respuesta frente a la providencia proferida el 09 de febrero de 2022 y Oficio Nro. 16/2022 de la misma por esta

agencia judicial, (f. 04 y 05 respectivamente del expediente digital); por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a TRANSUNION – CIFIN, para que dé respuesta, esto es;

“...certifiquen en cuales entidades bancarias la ejecutada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800144331-3, posee cuentas o productos financieros...”

Por lo anterior se pronuncie de manera inmediata frente a lo requerido, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, en consonancia con el artículo 58 de la Ley 280 de 1996.

Líbrese por Secretaría el respectivo oficio cuya gestión quedara a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$838.516).

SEGUNDO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$58.696).

TERCERO. OFICIAR nuevamente a TRANSUNION – CIFIN para que certifiquen en cuales entidades bancarias la ejecutada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800144331-3, posee cuentas o productos financieros y en caso de tenerlos, deberá indicar la entidad financiera, el nombre del titular, la clase y número de producto, si la misma se encuentra activa y es susceptible de embargo.

Por lo anterior se pronuncie de manera inmediata frente a lo requerido, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, en consonancia con el artículo 58 de la Ley 280 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º199 del 18 de
noviembre de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

NVS